



# Síntesis informativa

N° 3747 – Junio 2023

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



# Impuestos Nacionales

## RG (AFIP) 5367

La AFIP proroga los vencimientos de las declaraciones juradas de Ganancias, Bienes Personales e Impuesto Cedular 2022.

---

La Administración Federal de Ingreso Públicos proroga las fechas de presentación y pago de las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y el impuesto Cedular correspondientes al año 2022, para personas humanas.

Las nuevas fechas de vencimiento para la presentación son las siguientes:

- CUIT terminado en 0, 1, 2 y 3: 22/6/2023
- CUIT terminado en 4, 5 y 6: 23/6/2023
- CUIT terminado en 7, 8 y 9: 26/6/2023

El pago de los saldos resultantes vencerá el día hábil siguiente al de la presentación de la declaración jurada.

Terminación CUIT	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	22/06/2023, inclusive	23/06/2023, inclusive
4, 5 y 6	23/06/2023, inclusive	26/06/2023, inclusive
7, 8 y 9	26/06/2023, inclusive	28/06/2023, inclusive

Señalamos que los vencimientos del impuesto sobre los Bienes Personales sobre Acciones y Participaciones Sociales a cargo de sociedades no ha sido prorrogado.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del 09/06/2023.

# Impuesto al Valor Agregado

## **RG (AFIP) 5365**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios podrán solicitar el reintegro del IVA a través del Sistema Integral de Recupero (SIR).

---

Se incorpora a las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios dentro del Sistema Integral de Recupero (SIR), para que tramiten el recupero de IVA por las compras y contrataciones que realicen para el cumplimiento de su función.

Señalamos que podrán solicitar la devolución del crédito fiscal por las operaciones realizadas a partir del 1/6/2021.

Recordamos que por medio del Capítulo III de la Ley 27629 se posibilita que las citadas entidades soliciten el recupero de IVA por las compras de vehículos, equipamiento operativo y de comunicación, repuestos, materiales de construcción, mobiliario, combustible y lubricantes, equipamiento electrónico e informático y todo otro bien mueble de fabricación nacional, las locaciones y prestaciones de servicios y los trabajos realizados a través de terceros sobre los bienes inmuebles que sean propiedad de las entidades beneficiarias, como así también sobre las primas de los seguros automotor y de vida, y los trabajos realizados a través de terceros por reparaciones, mantenimiento y conservación de vehículos y demás equipamiento operativo.

La presente resolución comenzará a regir desde el 31/05/2023.

# Procedimiento Fiscal

## **RG (AFIP) 5364**

Implementación del Sistema de Acciones de Control Electrónico -SIACE- a partir del 1 de junio de 2023.

---

La AFIP implementa, a partir del 1 de junio de 2023, un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y/o responsables denominado "Sistema de Acciones de Control Electrónico" -SIACE- -, sustituyendo el régimen de "fiscalización electrónica" –RG (AFIP) 3416-.

El contribuyente y/o responsable será notificado si corresponde que brinde una respuesta a la acción de control electrónico y tendrá un plazo de entre 3 y 15 días hábiles administrativos según lo que indique la notificación.

La contestación al requerimiento se harán a través del servicio web denominado “Acciones de Control Electrónico”, seleccionando la opción “Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico” e ingresando el correspondiente “Código de Acción de Control Electrónico”. En caso de ser necesario, se podrán adjuntar pruebas documentales en formato pdf.

Estados administrativos de la CUIT y casos especiales	Servicios que permanecerán habilitados	Acción a realizar por parte del responsable	Modalidad de reactivación
Limitado por falta de inscripción en impuestos/regímenes	(1) Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Alta de impuestos, presentación de declaraciones juradas con ventas/compras/empleados y solicitud de rehabilitación	Internet
Limitado por falta de presentación de declaraciones juradas	(1) Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes		Internet
Limitado por falta de movimiento y empleados en declaraciones juradas	(1) Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes		Internet
Casos Especiales	(1) Mínimos	Alta de impuestos y presentación de declaraciones juradas/Solicitud de rehabilitación/Verificación en dependencia	Internet / Presencial
Limitado por inclusión en “Base de Contribuyentes No Confiables”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como “Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen ANSES”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por caracterización como “Sujeto no Confiable en materia de Seguridad Social - origen AFIP”	(1) Mínimos	Verificación en dependencia	Presencial
Limitado por solicitud de CUIT digital observada	(1) Mínimos	Corrección de datos y/o remisión de documentación digital	Internet
Limitado por incumplimiento a las Acciones de Control Electrónico	(1) Mínimos (2) Necesarios para subsanar los inconvenientes	Cumplimiento a la Acción de Control Electrónico en estado “pendiente”	Internet

La presente resolución comenzará a regir desde el 31/05/2023.

# Regímenes Especiales

## **DECRETO 281/2023**

Reglamentación de la Ley de Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor.

---

Mediante el presente Decreto, se reglamenta el Régimen de Promoción de la Industria Automotriz-Autopartista y su Cadena de Valor -dispuesto por la Ley 27.686-.

Entre otras disposiciones, se establece el tratamiento de las inversiones realizadas hasta la puesta en marcha del proyecto aprobado, respecto a los créditos fiscales vinculado con la devolución del Impuesto al Valor Agregado originado en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital -excepto automóviles- o la realización de obras de infraestructura, afectadas a los proyectos de inversión y las opciones para realizar las amortizaciones de las inversiones realizadas y afectadas a los proyectos aprobados.

Por último, se faculta a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias a efectos de tornar operativas estas disposiciones y a la AFIP a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias para la efectiva implementación de estos beneficios.

Este decreto entra en vigencia a partir del 29/05/2023.

## **R (SIyDP) 228/2023**

Se prorrogan los plazos relativos al Régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”.

---

Se extiende hasta el 31 de julio de 2023 el plazo de 21 días para la aceptación, cancelación y rechazo de facturas de crédito electrónica MIPYMES, así como la inscripción en el Registro de “Factura de Crédito Electrónica MIPYMES.

La presente resolución comenzará a regir desde el 30/05/2023.

## **DECRETO 281/2023**

Promoción de inversiones en la industria automotriz-autopartista y su cadena de valor: Se difunde la nómina de bienes alcanzados por el derecho de exportación del cero por ciento (0%).

---

Por medio de una nota aclaratoria se publica el listado las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del mercosur que comprenden las mercaderías que, producidas al amparo de los proyectos de inversión, podrán acceder al beneficio del derecho de exportación del cero por ciento (0%); cuya difusión fuera omitida en la publicación del decreto 281/2023 del día 29/5/2023.

Este decreto entra en vigencia a partir del 02/06/2023.

## **DECRETO 292/2023**

Reglamentación de la Ley de Agricultura familiar, campesina e indígena.

---

Se reglamenta la Ley de Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina, dispuesta por la Ley 27.118.

El presente decreto brinda definiciones de zona rural y urbana y tierra rural a efectos de la asignación en uso al Banco de Tierras para la Agricultura Familiar de aquellos inmuebles rurales que por sus características específicas y técnicas sean aptos y se encuentren disponibles en el marco de este Régimen.

Debemos destacar que en el presente decreto no se hace mención a los beneficios impositivos dispuestos por la Ley en su creación.

Por último, informamos que la presente reglamentación es de aplicación a partir del 06/06/2023.

## **R (ME) 750/2023**

Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2023 del estado de emergencia agropecuaria en Santa Fe.

---

Se prorroga hasta el 30/9/2023 el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, para las explotaciones agropecuarias afectadas por sequía.

Esta resolución entra en vigencia desde el 07/06/2023.

## **R (ME) 755/2023**

### **Declaración de emergencia agropecuaria en la Provincia de Jujuy.**

---

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequías en los Departamentos El Carmen, Palpalá, San Pedro, Ledesma, San Antonio y Santa Bárbara de la provincia de Jujuy, desde el 03/05/2023 hasta el 11/05/2024.

La presente resolución comenzará a regir a partir del 08/06/2023.

## **R (ME) 756/2023**

### **Declaración de emergencia agropecuaria en la Provincia de Salta.**

---

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequías en los Departamentos Anta, General Güemes, General San Martín, Iruya, Metán, Orán y Santa Victoria de la provincia de Salta, desde el 15/04/2023 hasta el 14/04/2024. Asimismo, se declara el estado de emergencia agropecuario a las explotaciones cañeras afectadas por sequías, en los Departamentos General Güemes y Orán desde el 29/03/2023 hasta el 31/03/2024.

Esta resolución tendrá vigencia a partir del 08/06/2023.

## **R (ME) 757/2023**

### **Declaración de emergencia agropecuaria en la Provincia de Neuquén.**

---

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) en los Departamentos Añelo, Confluencia, Chos Malal, Picún Leufú, Zapala y Picunches, desde el 01/03/2023 hasta el 01/03/2024.

La presente resolución comenzará a regir desde el día 08/06/2023.

# Impuestos Provinciales

## Buenos Aires (Ciudad)

### LEY (Bs. As. cdad.) 6640

Eximición del pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y del impuesto inmobiliario a inmuebles con destino alquiler de vivienda.

---

A través de la presente Ley 6640, se exime del pago de la tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza, y del impuesto inmobiliario, a fin de promover exclusivamente la oferta de inmuebles destinados a locación con destino a vivienda, a los responsables de bienes inmuebles que, que cumplan con los siguientes requisitos:

- El contrato de locación debe ser suscripto a partir de la promulgación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- Los inmuebles objeto del contrato de locación no deben tener una valuación fiscal homogénea superior a \$10.000.000.
- El precio del contrato de locación no debe superar los \$220.000 mensuales del año inicial de su celebración.
- El beneficiario y el inmueble no deben poseer deudas exigibles e impagas a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- El beneficiario no debe estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- No estar alquiladas ni sometidas a cualquier limitación que impida su alquiler.

Cabe destacar que la presente ley entrará en vigencia a partir del día 24/05/2023.

### R (DGR Bs. As. cdad.) 1391/2023

Vencimiento de la declaración jurada anual 2022 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes locales.

---

Se fijan, desde el 20/9/2023 hasta el 26/9/2023, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2022, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destacamos que las mismas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

La presente resolución comenzará a regir desde el 30/05/2023.

## R (DGR Bs. As. cdad.) 1403/2023

Fe de erratas en la norma que establece los vencimientos de la declaración jurada anual 2022 para contribuyentes locales de ingresos brutos.

En virtud de un error involuntario consignado en la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual 2022 correspondiente a los contribuyentes del locales del impuesto sobre los ingresos brutos cuyo dígito verificador de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) finaliza en 8 y 9, se sustituye el artículo 1 de la Resolución (DGR Bs. As. cdad.) 1391/2023, donde dice 26/6/2023, debe decir 26/9/2023.

D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
FECHA	20/09/2023	21/09/2023	22/09/2023	25/09/2023	26/09/2023

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01/06/2023.

## Catamarca

### DG (ARCA Catamarca) 25/2023

Adhesión al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA -.

La provincia de Catamarca adhiere al régimen de recaudación unificado del impuesto sobre los ingresos brutos "Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago - SIRCUPA" -RG (CA) 9/2022-.

Entre las principales características del régimen destacamos las siguientes:

- Están alcanzados los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral
- No se encuentran alcanzados por el presente régimen:
  - \*Contribuyentes con la totalidad de sus actividades exentas o gravados a la tasa 0%
  - \*Contribuyentes que realicen exclusivamente operaciones de exportación
  - \*Contribuyentes comprendidos en el régimen simplificado provincial
  - \*Empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, incluyendo a los agentes oficiales de dichas empresas
  - \*Los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor
  - \*Contribuyentes beneficiarios de regímenes de promoción cuando la exención y/o desgravación en ingresos brutos otorgada por la provincia, alcance al 100% de la actividad desarrollada.

La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente en las cuentas abiertas a nombre de los titulares, aplicando el 2,00% para el régimen general y para los regímenes especiales las siguientes alícuotas:

- Artículo 6º (Construcciones): 0,30%
- Artículo 9º (Transportes): 1%
- Artículo 10º (Profesiones liberales): 2%
- Artículo 11º y 12º (Comisionistas e intermediarios): 0,05%
- Artículo 13º (Producción primaria e industrias): 0,50%

La presente disposición entrará en vigencia desde el día 30/05/2023 y será de aplicación a partir del 01/07/2023.

## Chubut

### **R (DGR Chubut) 761/2023**

Modificación de la tasa de interés mensual para planes de facilidades de pago.

---

La Dirección General de Rentas fija, a partir del 9 de junio de 2023, en 6,82% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 08/06/2023.

## Córdoba

### **DECRETO (Cba.) 550/2023**

Texto ordenado 2023.

---

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba procede a ordenar el texto del Código Tributario Provincial.

El presente decreto comenzará a regir desde el 31/05/2023.

### **DECRETO (Cba.) 720/2023**

Unificación de las normas reglamentarias del Código Tributario, ley impositiva y de los regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

---

Se reemplaza el texto unificado de la reglamentación del Código Tributario Provincial, de la ley impositiva y las correspondientes a los regímenes de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 31/05/2023.

# Entre Ríos

## **R (ATER E. Ríos) 128/2023**

Reglamentación del régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la ATER vencidos hasta el 31/03/2023.

---

Se reglamenta el régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/03/2023 -D. (E. Ríos) 1313/2023-.

Al respecto, se dispone que los contribuyentes deberán formalizar su adhesión vía Web, excepto aquellos pequeños deudores, los contribuyentes que se encuentren en concurso preventivo o quiebra, los contribuyentes que se encuentren intimados y los contribuyentes que tengan deudas en proceso de fiscalización tributaria, quienes deberán formularlo de forma presencial.

En ese orden, los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización, deberán manifestar su intención de acogerse, hasta el día 30/09/2023. Deberán ingresar con clave fiscal a la página web de la AFIP, en servicios de la Administradora Tributaria Entre Ríos, opción "Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23", "Consulta de deuda" y "Generar Adhesión", generándose la constancia correspondiente. Luego deberán formalizar el acogimiento en forma presencial previa solicitud de turno, dentro de los cinco días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante.

La presente resolución comenzará a regir desde el 22/05/2023.

## **R (ATER E. Ríos) 129/2023**

Nuevo aplicativo "Agentes PPLL" para agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos y ejercicio de profesiones liberales a partir de junio 2023.

---

Se aprueba el sistema aplicativo "Agentes PPLL" que deberán utilizar para las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas, los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y ejercicio de profesiones liberales.

El mismo reemplazará al aplicativo "SIAGER" y será de uso obligatorio a partir del periodo junio 2023.

## Misiones

### R (MHFOySP Misiones) 693/2023

Incorporación al nomenclador de actividades a las operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos.

Se establece que la actividad de operaciones sobre títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina, tributarán con la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos del 8%, a partir del anticipo junio de 2023.

Asimismo se incorpora dicha actividad al clasificador provincial de actividades bajo el siguiente código, con sus respectivas equivalencias del Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) -RG (DGR Misiones) 23/2019-:- Código de Actividad 641944

En base a esto, se aclara que la exención para dicha actividad especificada en el Código Fiscal – inc d) del art. 157-, no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos, emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina y que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsas y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas tampoco por dicha exención.

Equivalencia con Códigos de la Ley XXII - N° 25	Equivalencia con Códigos de NAES	Clasificador Provincial de Actividades	Concepto	Alícuota
659990	649999	641944	Operaciones sobre títulos bonos letras certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina	8,00 %

La presente resolución comenzará a regir desde el 30/05/2023.

## Salta

### RG (DGR Salta) 7/2023

Sustitución de la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas a pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas.

Se sustituye la tabla base de cálculo de mercaderías sujetas al régimen de pago a cuenta del impuesto a las actividades económicas para los sujetos a los que se les atribuye el hecho imponible y que por sí o por terceros encomienden el transporte de determinados bienes o mercaderías cuyo destino de comercialización sea la Provincia de Salta -RG

(DGR Salta) 12/2016-.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 30/05/2023.

### **RG (DGR Salta) 8/2023**

Incorporación de agentes de retención del impuesto a las actividades económicas.

---

La Dirección General de Rentas incorpora a empresas mineras como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas, a partir del 30 de mayo de 2023- RG (DGR Salta) 8/2003-.

La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 30/05/2023.

### **DECRETO (Salta) 344/2023**

Mera compra: exención en el impuesto a las actividades económicas.

---

Se exime el pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Mera Compra, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2023 en la provincia de Salta.

Este decreto comenzará a regir desde el día 05/06/2023.

## **San Juan**

### **R (DGR San Juan) 616/2023**

Suspensión de la calificación de riesgo fiscal por el mes de junio de 2023.

---

Se suspende la operatividad de la calificación de riesgo fiscal -art. 6 de la R. (DGR San Juan) 1219/2014- por el mes de junio 2023.

La presente resolución comenzará a regir desde el 29/05/2023.

## **R (DGR San Juan) 621/2023**

Modificación del procedimiento para el pago por transferencia bancaria.

---

Se establecen adecuaciones en la forma de realizar los pagos de impuestos provinciales a través de transferencias bancarias.

Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01/06/2023.

## **Santa Fe**

### **DECRETO (Santa Fe) 930/2023**

Plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.

---

Se establece un plan especial de pago para regularizar las deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.

Al respecto, se dispone que el presente plan contemplará convenios de Pagos de hasta 6 cuotas mensuales y consecutivas, sin interés de financiación.

Asimismo, para acceder al presente Plan Especial de Pago, los contribuyentes y responsables deberán estar al día con los anticipos, cuotas, quincenas o períodos, devengados con posterioridad al 30 de abril de 2023.

En tanto, se faculta al Ministerio de Economía para que, a través de la Administración Provincial de Impuestos, dicte las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación del presente plan especial, las deudas tributarias y multas comprendidas, exclusiones, caducidad y demás condiciones.

El presente decreto comenzará a regir desde el 30/05/2023.

### **RG (API Santa Fe) 11/2023**

Reglamentación del plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023.

---

Se reglamenta el plan especial de pago para deudas por impuestos y tasas provinciales, sus intereses y multas devengadas hasta el 30 de abril de 2023. - D. (Santa Fe) 930/2023- Al respecto, se establece que el presente régimen comprende los impuestos y tasas, sus intereses y multas, por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre los ingresos brutos

- Impuesto inmobiliario Urbano, Suburbano y Rural
- Impuesto de sellos
- Tasas retributivas de servicios
- Aportes al Instituto Becario
- Impuestos retenidos y/o percibidos y no ingresados al Fisco correspondiente al impuesto sobre los ingresos Brutos y al impuesto de sellos.

Asimismo, se encuentran excluidos de dicho plan los contribuyentes que hayan sido pasibles de requisitoria de acusación ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria, los agentes de recaudación del sistema SIRCREB, los planes de pagos vigentes a la fecha de entrada en vigencia del Plan Especial de Pago y las deudas en gestión judicial, verificadas en concurso y en procesos de verificación o fiscalización o discusión administrativa, como así también los planes de pago caducos que tengan origen en dichas deudas.

El presente Plan Especial de Pago se podrá formalizar hasta 6 cuotas iguales y consecutivas sin intereses de financiación y el pago de los mismos se podrá efectuar a través de los Santa Fe Servicios del Nuevo Banco de Santa Fe SA y de forma electrónica a través del Código de Pagos Link o por PlusPagos mediante tarjeta de débito o DEBIN (transferencia inmediata).

Por último, destacamos que el presente régimen se encontrará vigente desde el 01/06/2023 hasta el 31/07/2023.

## Santiago del Estero

### **LEY (Sgo. del Estero) 7373**

Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento con beneficios impositivos.

---

Se crea el Régimen Provincial de Promoción de la Economía del Conocimiento con beneficios impositivos que tendrá por finalidad promocionar las actividades económicas que apliquen el uso intensivo del conocimiento y la digitalización de la información desarrolladas en la provincia de Santiago del Estero, estableciendo para las empresas del sector, un marco de beneficios impositivos y de asistencia financiera.

Al respecto destacamos que las personas humanas o jurídicas que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal hasta por un plazo de 10 años que podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.

Los beneficios de carácter promocional consistirán en:

1. Exenciones sobre el impuesto sobre los ingresos brutos devengados por los ingresos generados por el proyecto promovido por un plazo de hasta diez años. Hasta el 100%.

2. Exenciones por 10 años hasta un 100% del impuesto inmobiliario al/los inmueble/s destinado/s y/o afectado/s a la explotación de manera exclusiva a la actividad promovida, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato, o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten. Cuando la afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención aludida comprenderá, únicamente, la proporción que del total de la superficie de este represente la porción del inmueble destinado a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio.
3. Exenciones por 10 años en un 100% del impuesto de sellos para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.

La presente ley comenzará a regir desde el 24/05/2023.

## Tucumán

### **RG (DGR Tucumán) 36/2023**

Tablas de equivalencias de codificación entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos” y “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-” para determinadas actividades.

---

Se aprueban las equivalencias de codificación entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”-art. 7, L. (Tucumán) 8467-, y el “NAES -Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-”, -art. 1, RG (CA) 7/2017, de las siguientes actividades:

- Venta al por menor de bebidas en comercios especializados;
- Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros;
- Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros;
- Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros;
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;
- Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación;
- Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.;
- Servicios de turismo aventura;
- Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.;
- Servicios para la práctica deportiva n.c.p.;
- Servicios de entretenimiento n.c.p..

La presente resolución comenzará a regir desde el 22/05/2023.

## **DECRETO (Tucumán) 1472-3/2023**

Tablas de equivalencia e incorporación de nuevos códigos de actividades al “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

---

Se aprueban las equivalencias de codificación de actividades entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”-art. 7, L. (Tucumán) 8467-, y las actividades detalladas por el Fondo Provincial de Turismo (FOPROTUR) - L. (Tucumán) 9665-.

Asimismo, se incorpora en dicho nomenclador los siguientes códigos de actividades y sus respectivas alícuotas:

- (551228) Servicios en apartamentos de tiempo compartido;
- (711400) Servicios de alquiler de aeronaves con fines turísticos;
- (634250) Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos;
- (634260) Servicios de excursiones fluviales y lacustres con fines turísticos;
- (924980) Servicios de centros de pesca deportiva;
- (924981) Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares;
- (924982) Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares;
- (924983) Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
- (924984) Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos relacionados con el turismo;
- (522510) Venta al por menor de vinos tucumanos en bodega.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 05/05/2023.

## **DECRETO (Tucumán) 1472-3/2023**

Tablas de equivalencia e incorporación de nuevos códigos de actividades al “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

---

Se aprueban las equivalencias de codificación de actividades entre el “Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos”-art. 7, L. (Tucumán) 8467-, y las actividades detalladas por el Fondo Provincial de Turismo (FOPROTUR) - L. (Tucumán) 9665-.

Asimismo, se incorpora en dicho nomenclador los siguientes códigos de actividades y sus respectivas alícuotas:

- (551228) Servicios en apartamentos de tiempo compartido;
- (711400) Servicios de alquiler de aeronaves con fines turísticos;
- (634250) Servicios de excursiones en trenes especiales con fines turísticos;
- (634260) Servicios de excursiones fluviales y lacustres con fines turísticos;
- (924980) Servicios de centros de pesca deportiva;
- (924981) Servicios de centros de turismo salud, turismo termal y/o similares;
- (924982) Servicios de turismo aventura, ecoturismo o similares;
- (924983) Servicios de otros centros de actividades vinculadas con el turismo;
- (924984) Alquiler de bicicletas, motocicletas, equipos de esquí u otros artículos

relacionados con el turismo;  
(522510) Venta al por menor de vinos tucumanos en bodega.

Este decreto entrará en vigencia a partir del 05/05/2023.

## **DECRETO (Tucumán) 1715-3/2023**

**Prórroga de la alícuota diferencial del 0% en ingresos brutos para determinadas actividades de transporte automotor de cargas.**

---

Se prorroga hasta el día 31 de mayo de 2024 inclusive la vigencia de la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los siguientes códigos de actividades:

- 602111 Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles);
- 602121 Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna;
- 602131 Servicios de transporte de animales;
- 602181 Servicio de transporte urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteros y distribuidores dentro del ejido urbano) y;
- 602190 Transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada, automotores, transporte pesado y de mercaderías peligrosas).

Cabe destacar que el presente decreto comenzará a regir desde el 31/05/2023.

---